

sentencia de fecha 28 de febrero de 1991, como autor de un delito de malversación propia, a la pena de dos meses de arresto mayor y seis años y un día de inhabilitación absoluta, y otro delito de falsedad, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión de Policía Municipal y del derecho de sufragio por igual tiempo de la pena privativa de libertad, por hechos cometidos en el mes de julio de 1988, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1994,

Vengo en conmutar a don José Antonio Tapia Quintero la pena privativa de libertad impuesta por el delito de falsedad, por la de dos años de prisión menor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

13458 REAL DECRETO 963/1994, de 6 de mayo, por el que se indulta a don Ramón Ubals Estregues

Visto el expediente de indulto de don Ramón Ubals Estregues, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Lleida, en sentencia de fecha 31 de octubre de 1991, como autor de un delito de atentado a agentes de la autoridad, a la pena de dos años de prisión menor, y una falta de lesiones a cinco días de arresto menor, con las accesorias correspondientes, por hechos cometidos el día 14 de mayo de 1989, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1994,

Vengo en conmutar a don Ramón Ubals Estregues las penas privativas de libertad impuestas, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

13459 REAL DECRETO 964/1994, de 6 de mayo, por el que se indulta a doña María del Carmen Valiente Martín

Visto el expediente de indulto de doña María del Carmen Valiente Martín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 8 de noviembre de 1991, como autora de un delito de robo con intimidación en entidad bancaria, con empleo de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 6 de marzo de 1984, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1994,

Vengo en indultar a doña María del Carmen Valiente Martín la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

13460 REAL DECRETO 965/1994, de 6 de mayo, por el que se indulta a don Félix Wanderley Vallejo Bernabé

Visto el expediente de indulto de don Félix Wanderley Vallejo Bernabé, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de León, en

sentencia de fecha 18 de abril de 1990, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 22 de septiembre de 1989, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1994,

Vengo en indultar a don Félix Wanderley Vallejo Bernabé la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

13461 REAL DECRETO 966/1994, de 6 de mayo, por el que se indulta a don José Vila Casals

Visto el expediente de indulto de don José Vila Casals, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Lleida, en sentencia de fecha 31 de octubre de 1991, como autor de un delito de atentado a agentes de la autoridad, a la pena de dos años de prisión menor, y tres faltas de lesiones a tres penas de cinco días de arresto menor por cada una de ellas, con las accesorias correspondientes, por hechos cometidos el día 14 de mayo de 1989, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1994,

Vengo en conmutar a don José Vila Casals las penas privativas de libertad impuestas, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13462 ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se aprueba la extinción de la autorización por cese de actividades a los centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación Preescolar, que se citan en anexo, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del próximo curso escolar 1994-1995, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—La extinción de la autorización que la presente Orden dispone surtirá efectos al finalizar el actual curso escolar 1993-1994.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.